



OPAQ

Consejo Ejecutivo

Primera Conferencia de Examen
28 de abril a 9 mayo de 2003

RC-1/NAT.17
29 de abril de 2003
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

REPÚBLICA DE COREA

ADELANTOS RECIENTES DE LA TECNOLOGÍA QUÍMICA Y ALCANCE GLOBAL DE LA CONVENCION SOBRE LAS ARMAS QUÍMICAS

Antecedentes

1. Los rápidos avances en la tecnología química y la amenaza creciente del terrorismo químico fuerzan a todos los Estados Partes en la Convención sobre las Armas Químicas a reexaminar el régimen vigente en la Convención para la verificación de la industria. Se han desarrollado en gran número nuevos procedimientos de síntesis y algunos de ellos están ampliando la escala de su aplicación. Está creciendo rápidamente la síntesis química combinatoria que permite la síntesis rápida y la selección de nuevos compuestos químicos. Con técnicas desarrolladas recientemente es posible sintetizar, aislar, identificar y producir en gran escala compuestos químicos tóxicos para el ser humano y los animales. Los progresos en materia de catalizadores, fotoquímica, síntesis biológica de base enzimática o celular y técnicas de depuración pueden también poner a prueba la eficacia del régimen de verificación. Gracias, además, a los adelantos tecnológicos la fabricación química se ha hecho mucho más flexible y versátil. Numerosas industrias químicas de todo el mundo poseen instalaciones polivalentes que fácilmente pueden pasar de la producción por lotes de un producto a la de otro. El proceso de globalización del comercio y la industria químicos hará inevitablemente que proliferen en todo el mundo instalaciones de fabricación química flexibles y versátiles.
2. Varios compuestos de las Listas 1 y 2 tienen grupos alquílicos en su estructura química integrados por un máximo de 10 carbonos. Estos límites bastaron para dar cabida en las Listas a todas las sustancias químicas tóxicas y a sus precursores cuando se redactó la Convención hace más de 10 años. Ahora bien, dados los adelantos tecnológicos, estos límites pueden ser demasiado estrechos y no incluir, ahora o en el próximo futuro, todos los derivados tóxicos de grupos alquílicos.
3. El artículo I (Obligaciones generales) y el artículo II (Definiciones y criterios) confirman el carácter globalizador de la Convención¹. El artículo VI (párrafo 2) obliga también a todos los Estados Partes a adoptar las medidas necesarias para hacer efectivo el alcance general de la Convención. Además, el Anexo sobre sustancias químicas (sección B) dice claramente que “estas Listas no constituyen una definición

¹ El alcance general de la Convención es a lo que se suele hacer referencia con la expresión “criterio de finalidad general”.



de armas químicas”, dando a entender que el concepto de armas químicas comprende todas las sustancias químicas tóxicas y sus precursores destinados para fines prohibidos por la Convención. Con el fin de salvaguardar la viabilidad y eficacia de la Convención, las disposiciones del Anexo sobre sustancias químicas están también sujetas a modificación, con arreglo al párrafo 5 del artículo XV, si las modificaciones propuestas se refieren a una cuestión de carácter técnico.

4. Ante los adelantos tecnológicos en la industria química y la amenaza creciente de la proliferación de sustancias químicas peligrosas y del terrorismo químico, el “criterio de finalidad general” está adquiriendo cada vez mayor importancia. No obstante, es poco lo que se ha debatido sobre esta situación para hallar una solución práctica. Aunque por el momento no parece haber ninguna petición urgente de modificación de las Listas de sustancias químicas, las deliberaciones sobre su revisión deben comenzar cuanto antes mejor. La Primera Conferencia de Examen sería una excelente ocasión para señalar este importante tema a la atención de todos los Estados Partes. Nos permitimos, en consecuencia, proponer varias medidas prácticas para dar efectividad al objetivo globalizador de la Convención y aplicar el “criterio de finalidad general”.

Medidas prácticas para aplicar el “criterio de finalidad general”

5. En primer lugar, como muchas de las nuevas sustancias tóxicas y de sus precursores son sustancias químicas orgánicas definidas o fósforo, azufre y flúor (SQOD/PSF), urge evaluar a fondo los riesgos de las SQOD/PSF y aumentar el número de inspecciones en las instalaciones SQOD/PSF pertinentes con el fin de evitar la proliferación de sustancias químicas peligrosas. Las instalaciones SQOD/PSF y sus actividades se pueden considerar desde dos puntos de vista. Primero, cabe evaluarlas según los tipos de sustancias que producen y, segundo, analizarlas con arreglo a sus características en relación con los procesos y el equipo utilizados².
6. En segundo lugar, convendría, para preparar la Conferencia de Examen, acelerar los debates sobre los temas de la industria no resueltos, de modo que se pueda llegar lo antes posible a un consenso. Aunque los temas de la industria pendientes no tienen relación directa con el concepto de “criterio de finalidad general”, este concepto es muy importante para la aplicación plena y efectiva de la Convención con miras al fortalecimiento del régimen de no proliferación. Algunos de los temas de la industria pendientes son los siguientes: manera de resolver las divergencias en los datos sobre importaciones y exportaciones (datos nacionales agregados); estudio de otras medidas referentes a las transferencias de sustancias de la Lista 3 a Estados no Partes; formulación de nuevos métodos para la selección de los complejos industriales SQOD/PSF más pertinentes; y cuestiones relativas a la declaración de sustancias de las Listas (utilización confinada, límites de baja concentración, sales, etc.)
7. En tercer lugar, todos los Estados Partes deben también velar por que sus medidas nacionales de aplicación abarquen todas las actividades prohibidas por la Convención con cualesquiera sustancias químicas tóxicas y sus precursores destinados a fines no pacíficos. La situación actual en cuanto a las medidas nacionales de aplicación dista

² Information on the nature of the facilities declared and inspected under Article VI (Información sobre la naturaleza de las instalaciones declaradas e inspeccionadas en virtud del artículo VI) (documento básico de la Secretaría, 27 de enero de 2003).

mucho de ser satisfactoria, como lo muestra un informe de la Secretaría³. En la mayoría de los Estados Partes, no están legislados todos los sectores básicos en que se requieren medidas legislativas y administrativas en virtud de la Convención y el grado de cumplimiento es a veces fragmentario. La Conferencia de Examen debe incitar a todos los Estados Partes a que prioricen la adopción de todas las medidas nacionales necesarias para asegurar la aplicación uniforme y continuada de la Convención.

8. No menos importante que lo precedente es que examinemos la conveniencia de establecer un mecanismo de consultas entre los Estados Parte y la Secretaría con la participación activa del Consejo Consultivo Científico (CCC) y en cooperación con organizaciones internacionales como el Programa de las Naciones Unidas para el Medioambiente (PNUMA) y organizaciones no gubernamentales como la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada (UIQPA) y el Foro Intergubernamental sobre Seguridad Química. Los informes del CCC han de basarse en argumentos puramente científicos y ser plenamente utilizados por la Secretaría y los Estados Partes. Es conveniente que estos participen activamente en este proceso y comuniquen voluntariamente información sobre sus actividades de producción, consumo, elaboración y transferencia, compartiendo la experiencia acumulada en la evaluación de riesgos. Los documentos nacionales presentados a la Secretaría, junto con los informes del CCC, después de analizados por todos los Estados Partes, podrían servir de base para un proyecto de decisión acerca del catálogo de sustancias de las Listas y de sus precursores que se remitiría al Consejo Ejecutivo y a la Conferencia de los Estados Partes para su aprobación final.

Conclusiones

9. Vemos en esta Primera Conferencia de Examen una buena oportunidad de evaluar y mejorar el funcionamiento de la Convención. Ha llegado el momento de que los Estados Partes y la Secretaría, en concordancia con el alcance global de la Convención, desplieguen esfuerzos concertados para establecer y aplicar todas las medidas prácticas posibles.
10. En este proceso, debemos también celebrar intensas consultas con el sector industrial, teniendo presentes sus preocupaciones sobre la protección de la información confidencial y el posible incremento de sus cargas administrativas y financieras. Los Estados Partes y la Secretaría tienen la obligación de procurar con todo empeño que la industria química comprenda mejor la necesidad y las ventajas de cumplir la Convención. Al mismo tiempo, debemos seguir esforzándonos por mejorar la eficiencia y eficacia de las inspecciones de la industria con el fin de reducir al mínimo las cargas del sector industrial.
11. Proponemos que los Estados Partes y la Secretaría examinen atentamente las ventajas y la viabilidad de nuestra propuesta para que todos juntos hagamos realidad los objetivos de la Convención.

--- 0 ---

³ Informe del Director General sobre las medidas nacionales de aplicación (versión sin editar, 7 de febrero de 2003), sólo 82 Estados Partes (55%) habían cumplido con las disposiciones del artículo VII, párrafo 5.